

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

Mérida, Yucatán, a cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 01087020.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“CUALES (SIC) FUERON LOS BIENES QUE SE REGULARIZARON DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, MEDIANTE QUE (SIC) TIPO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y EN SU CASO, LOS FEDETARIOS (SIC) QUE LOS REALIZARON Y LA FECHA.”

SEGUNDO.- El día diecinueve de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, quién manifestó lo siguiente:

“...
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA FISCALÍA, SE INFORMA QUE NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIOS DEL “DECRETO 128/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN”, QUE A LA LETRA DICEN:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

SEGUNDO. OBLIGACIÓN NORMATIVA EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR LAS LEYES Y MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN PARA ARMONIZARLA CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE DECRETO, DENTRO DE UN PLAZO DECIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS Y ESPACIOS DE LA VICEFISCALÍA EN TANTO SE LLEVAN A CABO LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES, LAS TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA DOTAR DE RECURSOS PROPIOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTINUARÁ EJERCIENDO LOS RECURSOS Y OCUPANDO LOS ESPACIOS QUE ACTUALMENTE TIENE ASIGNADOS LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

LA AHORA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONTINUARA EJERCIENDO LOS RECURSOS Y OCUPANDO LOS ESPACIOS QUE TENÍA ASIGNADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL REFERIDO DECRETO, CON EL APOYO DE LAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ELLO EN EL ENTENDIDO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE REALICEN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE RECIBA LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN DE TALES BIENES, ESTA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA OPERAR POR SI SOLA TALES RECURSOS.

...

SE LE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA TURNAR EL PRESENTE OFICIO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL ANÁLISIS PREVISTO EN EL PUNTO III DEL CRITERIO CITADO.

POR TANTO, AL NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

“...EN LOS CASOS EN QUE CIERTAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES NO SE HAYAN EJERCIDO, SE DEBE MOTIVAR LA RESPUESTA EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVEN LA INEXISTENCIA.

...”

CUARTO.- Por auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 01087020, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha once de septiembre del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través del correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, se hizo constar que el Notificador de la Secretaría Técnica de este Instituto, con apoyo de los medios tecnológicos adecuados, procedió a realizar las gestiones necesarias, a fin de

efectuar la notificación a la parte recurrente del acuerdo de fecha nueve de septiembre del propio año, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha antes precisada, toda vez que al remitir el correo respectivo, el servidor remoto no encontró la dirección de correo electrónico designado, por lo cual resultó imposible efectuar la notificación respectiva a través del correo electrónico designado para tales efectos; en mérito de lo anterior, se determinó que la notificación del presente proveído así como la del diverso de fecha nueve de septiembre del año que acontece, se realizare a través de los estrados de este Instituto.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto tanto el acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, como el diverso descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01087020; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular consistió reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que se resolvió de manera fundada y motivada declarando la inexistencia de la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas al proemio del citado acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, mediante los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01087020, se observa que la parte recurrente requirió, lo siguiente: "*Cuales (sic) fueron los bienes que se regularizaron de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante que (sic) tipo de instrumentos jurídicos y en su caso, los fedetarios (sic) que los realizaron y la fecha.*"

Al respecto, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con base en la respuesta emitida por la Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la

cual, declaró la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

**ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,
dispone:

**“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE
ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL
REGLAMENTO DE LA MISMA.”**

Por su parte, el Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política
del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del
Gobierno del Estado el 14 de noviembre del 2019, establece:

“...

**DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO 75 QUINQUIES.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO
AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON
PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD
PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS
RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES
INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL
LAS CONDUCTAS QUE LA LEY PREVÉ COMO DELITOS POR HECHOS DE
CORRUPCIÓN.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

**ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2020, PREVIA
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATÁN.**

SEGUNDO. OBLIGACIÓN NORMATIVA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR LAS LEYES Y MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN PARA ARMONIZARLA CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE DECRETO, DENTRO DE UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

TERCERO. LEGISLACIÓN TRANSITORIA

EN TANTO SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ESTA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LAS LEYES VIGENTES OTORGAN A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

...

NOVENO. TRANSFERENCIA DE RECURSOS

LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES CON QUE CUENTA LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, INCLUYENDO TODOS SUS BIENES Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE FONDOS O FIDEICOMISOS VIGENTES, PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

DÉCIMO. EXENCIÓN

LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUEDA EXENTA, POR ÚNICA OCASIÓN, DE LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y ESTATALES, QUE PUEDAN SER CAUSADOS CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE SUS BIENES Y SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO. DÉCIMO PRIMERO.

PREVISIONES PRESUPUESTALES

DÉCIMO PRIMERO. PREVISIONES PRESUPUESTALES

EL CONGRESO DEBERÁ REALIZAR LAS PREVISIONES Y ADECUACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO.

DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS Y ESPACIOS DE LA VICEFISCALÍA

EN TANTO SE LLEVAN A CABO LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES, LAS TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA DOTAR DE RECURSOS PROPIOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTINUARÁ EJERCENDO LOS RECURSOS Y OCUPANDO LOS ESPACIOS QUE ACTUALMENTE TIENE ASIGNADOS LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

La Ley de la Fiscalía General del Estado, establece:

“...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

ARTÍCULO 11 TER. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ES EL ÓRGANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LA LEY CONSIDERA COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

...

LA VICEFISCALÍA CONTARÁ CON EL PERSONAL SUSTANTIVO, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR CAPACITADOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES; SE AUXILIARÁ EN SU OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

EL REGLAMENTO DE ESTA LEY PREVERÁ LO RELACIONADO CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO COMPONGAN.

...”

Finalmente, el Decreto 638/2018 por el que se expide el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contempla:

“...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN LA VICEFISCALÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA.

...

B) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

X. IMPULSAR LA TRANSPARENCIA EN LA VICEFISCALÍA Y ATENDER OPORTUNAMENTE, EN COORDINACIÓN CON SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE PRESENTEN.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado**.
- Que inicialmente la Fiscalía General del Estado contaba con una **Vicefiscalía especializada en Combate a la Corrupción**, que era el órgano especializado en combate a la corrupción de la fiscalía, para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción; dicha vicefiscalía contaba con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.
- Que la **Vicefiscalía especializada en Combate a la Corrupción** está integrada por diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección Jurídica**, quién es la encargada de impulsar la transparencia en la Vicefiscalía y atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, entre otras funciones.
- Que mediante el Decreto 128/2019 se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, en el cual se estableció la creación de Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en lugar de la entonces denominada **Vicefiscalía especializada en Combate a la Corrupción**.
- Que en dicho Decreto, se establece que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuesta y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.
- Que en los artículos transitorios emitidos con motivo del citado Decreto, se establece que el mismo entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinte previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno de Yucatán; de igual manera se establece que el Congreso del Estado deberá de expedir las leyes y

modificaciones a la legislación para armonizarla conforme a lo previsto en el Decreto dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, y mientras tanto no se expidan dichas modificaciones aplicables a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta seguirá ejerciendo las atribuciones y competencias que las leyes vigentes otorgan a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y finalmente se establece que el Congreso Estatal deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto, mientras tanto la citada Fiscalía continuara ejerciendo los recursos y ocupando los espacios que actualmente tiene asignados la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la Fiscalía General del Estado.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que el Área que pudiera resguardar la información en sus archivos es la **Dirección Jurídica** de la ahora denominada Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, toda vez que, si bien aún no se cuenta con una normatividad que regule a las áreas que integren la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, lo cierto es, la Dirección Jurídica de la entonces Vicefiscalía especializada en Combate a la Corrupción, era el área encargada es la encargada de impulsar la transparencia en la Vicefiscalía y atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área competente que por sus funciones pudiere poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada a la parte recurrente el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en la cual se observa que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

información con base en la respuesta de la la **Dirección Jurídica** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, se observa que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta proporcionada por la **Dirección Jurídica** quién manifestó lo siguiente:

“...

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA FISCALÍA, SE INFORMA QUE NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIOS DEL “DECRETO 128/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN”, QUE A LA LETRA DICEN:

SEGUNDO. OBLIGACIÓN NORMATIVA EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR LAS LEYES Y MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN PARA ARMONIZARLA CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE DECRETO, DENTRO DE UN PLAZO DECIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS Y ESPACIOS DE LA VICEFISCALÍA EN TANTO SE LLEVAN A CABO LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES, LAS TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA DOTAR DE RECURSOS PROPIOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTINUARÁ EJERCIENDO LOS RECURSOS Y OCUPANDO LOS ESPACIOS QUE ACTUALMENTE TIENE ASIGNADOS LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

LA AHORA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CONTINUARA EJERCIENDO LOS RECURSOS Y OCUPANDO LOS ESPACIOS QUE TENÍA ASIGNADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL REFERIDO DECRETO, CON EL APOYO DE LAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ELLO EN EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

ENTENDIDO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE REALICEN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE RECIBA LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN DE TALES BIENES, ESTA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA OPERAR POR SI SOLA TALES RECURSOS.

...

SE LE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA TURNAR EL PRESENTE OFICIO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL ANÁLISIS PREVISTO EN EL PUNTO III DEL CRITERIO CITADO.

POR TANTO, AL NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA MISMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

A continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán en cuanto a la información materia de estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad cumplió con el procedimiento previamente establecido pues requirió al área competente, a saber, la **Dirección Jurídica**, quién de manera motivada declaró la inexistencia de la información solicitada, pues manifestó que la ahora denominada Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción continua ejerciendo los recursos y ocupando los espacios que tenía asignado antes de la emisión del Decreto 128/2019 por el cual se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de autonomía de la citada Fiscalía Especializada, pues aún no se había realizado las adecuaciones presupuestales señaladas en el Transitorio Décimo Primero del referido Decreto, por ende no cuentan con una Dirección de Administración que reciba los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1569/2020.

recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, así como la regularización de los bienes que la integren, por ende, dicha institución no cuenta con una infraestructura para operar por si sola tales recursos, por lo que con base en todo lo anterior, declaró la inexistencia de la información solicitada; asimismo, procedió a remitir dicha declaratoria de inexistencia al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quién mediante acta del Comité mediante la cual se celebró la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, confirmó la declaración de inexistencia de la información requerida, y finalmente, hizo del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el día diecinueve del propio mes y año, pues de las constancias que obran en autos así se advierte.

Por lo tanto, se desprende que la conducta de la autoridad **sí resulta procedente**, pues declaró correctamente la inexistencia, con base en la respuesta del Área que en la especie resultó competente, a saber, la Dirección Jurídica, siendo ésta la única que sabría sobre la existencia o no de la información peticionada, así también el Comité de Transparencia resolvió sobre la inexistencia confirmándola, y se hizo del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el día diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Con motivo de lo anterior, se confirma el proceder del Sujeto Obligado y se aprueba la declaración de inexistencia emitida, en consecuencia, el agravio señalado por la parte recurrente en su medio de impugnación, resulta improcedente.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, el correo electrónico de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, presentados por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante los cuales rindió alegatos, adjuntando el oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/2062-2020, de fecha diecisiete del propio mes y año, en donde señaló sustancialmente lo siguiente: "...b) *Confirmar la respuesta recaída a la solicitud 01087020...*"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que sí resultan acertadas, tal y como quedo establecido en el considerando SEXTO de la presente definitiva, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el acuerdo de fecha quince de septiembre del año en curso, se determinó que las actuaciones subsecuentes que derivaren del procedimiento que nos ocupa se efectúen a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto en virtud de la imposibilidad material de realizar la notificación a ésta a través del correo electrónico señalado, por lo tanto se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes*

relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.